

## **ACUERDO NÚMERO 028 DE 2008**

**( DICIEMBRE 3 )**

Por el cual se expide el reglamento del laboratorio integrado de física y suelos.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
CESMAG**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo a los estatutos, al Consejo Directivo le corresponde ejercer las funciones y atribuciones que le competen como máximo organismo directivo de la Institución.

Que el laboratorio integrado de física y suelos pretende ofrecer un ambiente especial destinado a la realización de prácticas experimentales, que permiten el aprendizaje significativo de acuerdo al semestre en que se encuentre matriculado el estudiante.

Que el laboratorio constituye un medio fundamental en el proceso enseñanza aprendizaje, por lo que es obligación de los estudiantes, docentes y personal administrativo contribuir en su buen desarrollo, poniendo en práctica todas y cada una de las normas.

Que es necesario reglamentar el uso de elementos, equipos y laboratorio con que cuenta la Institución Universitaria CESMAG para brindar apoyo a la docencia, la investigación y la experimentación.

Que mediante Acuerdo No. 030 de noviembre 4 de 2008, el Consejo Académico presenta a consideración de este organismo la propuesta de reglamento del laboratorio integrado de física y suelos, la cual se considera viable.

### **A C U E R D A :**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el presente reglamento para el uso de elementos, materiales y laboratorio como apoyo a la investigación y experimentación en las áreas de física y técnicas.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE aplicación**

El presente reglamento se aplica a los usuarios de laboratorio.

**ARTÍCULO 3. FINES Y OBJETIVOS**

a. El presente reglamento, normatiza el desarrollo de las prácticas de laboratorio integrado de física y suelos.

b. Se define como prácticas de laboratorio al conjunto de actividades que permite la

consolidación del conocimiento teórico y el desarrollo práctico.

c. Son los objetivos de la práctica de física, y suelen:

- Aplicar los conocimientos teóricos para la solución de diversos problemas, que permiten desarrollar habilidades, en el manejo de materiales, métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos propios de cada área.
- Interpretar los resultados obtenidos en las prácticas de laboratorio correspondientes a cada unidad temática.
- Aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas en la investigación científica para el desarrollo y ejecución de nuevas técnicas.
- Elaborar informes de laboratorio, utilizando los recursos computacionales existentes en el mismo.

#### **ARTÍCULO 4. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

- a. El laboratorio es el lugar de trabajo, donde docentes y estudiantes desarrollan las prácticas, guardando el comportamiento adecuado que corresponde a su grado de aprendizaje.
- b. El laboratorio es y debe ser el lugar únicamente destinado a la práctica de formación de los estudiantes y ejecución de proyectos de investigación.
- c. Para el adecuado desarrollo de las prácticas de laboratorio, la Institución proporciona el lugar, los elementos de laboratorio, los materiales, y los reactivos necesarios para la ejecución de las prácticas, previa planificación de las mismas. El laboratorio será manejado por un auxiliar del CRE.
- d. Los recursos humanos para las prácticas de laboratorio están constituidos por docentes, investigadores, estudiantes y auxiliares.
- e. El uso del laboratorio debe planificarse teniendo en cuenta la infraestructura y la disponibilidad de elementos, materiales y reactivos.

#### **ARTÍCULO 5. DESEMPEÑO GENERAL EN EL LABORATORIO**

- a. Para trabajar en el laboratorio: docentes, investigadores y auxiliar es obligatorio el uso de delantal. Estudiantes: delantal, tapa boca, guantes y el cabello recogido en caso de ser necesario. Lavarse las manos antes y después de la práctica.
- b. Los efectos tóxicos pueden afectar la salud, razón ésta, por la que tanto estudiantes como: docentes, investigadores y personal administrativo deben cumplir las normas de

bioseguridad, a fin de prevenir riesgos.

c. Los docentes, investigadores, estudiantes y auxiliar de recursos educativos, deben tener el máximo cuidado en la conservación de las instalaciones, elementos, materiales y reactivos propios del laboratorio.

d. Los docentes e investigadores son directos responsables del manejo, la supervisión y vigilancia de los elementos de laboratorio que tienen en el momento de clase con el fin de evitar deterioro y el uso indebido de los mismos.

e. Es prohibido fumar, comer, jugar y sentarse en los mesones del laboratorio.

f. Si durante la realización de una práctica, por negligencia, mal uso, descuido o accidente, se le daña o pierde algún elemento de laboratorio, a uno de los integrantes del equipo de trabajo, los gastos que impliquen la reparación o reposición, serán divididos entre el número de estudiantes que conforman el equipo de trabajo con su moderador - estudiante, quien se encargará junto con el docente de realizar las respectivas diligencias para la solución.

g. Si durante la práctica se daña o pierde un elemento de laboratorio sin conocer el directo responsable los gastos correrán por parte de todos los estudiantes que en el semestre estén realizando la práctica. El docente informará a la coordinación del CRE con el fin de que se encargue de hacer las respectivas diligencias para su reparación o reposición.

h. Toda reposición o reparación debe ser efectuada dentro de los 30 días calendario.

## **ARTÍCULO 6. CONTROL Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS**

a. La práctica estará orientada por el docente en horas de clase.

b. En cada práctica se hará un inventario de elementos de laboratorio, material o reactivos al inicio y al final, el cual es realizado por el auxiliar de recursos educativos ante el docente responsable de la práctica y los monitores (estudiantes) de cada equipo de trabajo.

c. A inicio de semestre el Director de Programa enviará a la coordinación del CRE los horarios correspondientes a las clases en que se utilice el laboratorio con el fin de ser reservados durante el semestre, especificando número de estudiantes.

d. A inicio de semestre el docente enviará por escrito la solicitud de las prácticas a realizarse informando los equipos y elementos que van a utilizar; debe confirmar su práctica el día hábil anterior a cada clase.

e. Toda persona (docente, investigador, estudiante o administrativo) que sea sorprendida en actos inadecuados, dañando, sustrayendo equipos, materiales, reactivos u otros enseres del laboratorio, será sancionado con la aplicación de las normas disciplinarias vigentes en la Institución

## **ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS DOCENTES**

- a. El docente debe planificar la práctica de laboratorio teniendo en cuenta el tiempo programado en el espacio Académico.
- b. El docente responsable de la práctica debe tomar las provisiones necesarias en cuanto al requerimiento de materiales, reactivos, elementos, presentando su pedido por escrito a la coordinación del CRE mínimo con 20 días de antelación.
- c. Para cada práctica el docente debe dividir el grupo de estudiantes en pequeños equipos de trabajo, con un monitor por cada uno.
- d. El docente con anticipación debe instruir a los estudiantes sobre el manejo de los elementos, la preparación de sustancias y procedimientos adecuados a seguir para que las prácticas resulten efectivas.
- e. El docente debe permanecer en el laboratorio desde el inicio hasta la finalización de la práctica, para orientarla y evaluarla.
- f. El aseo de la superficie de los mesones y elementos que se encuentran sobre él después de la práctica, debe ser realizado por los estudiantes bajo la supervisión del docente, tomando en cuenta las normas de bioseguridad del laboratorio, contribuyendo así a su formación académica.
- g. En caso de accidente durante una práctica, se procede según las normas de bioseguridad.
- h. La disciplina y el orden para el ingreso, permanencia y salida de los estudiantes del laboratorio, está bajo la responsabilidad del docente, quien hace la devolución de la instalación, material y elementos personalmente al auxiliar de laboratorio de recursos educativos, al término de la práctica.
- i. El docente programará la finalización de la práctica 10 minutos antes del horario con el fin de dejar el laboratorio en completo orden y entregados los elementos.

## **ARTÍCULO 8. DEBERES DEL AUXILIAR DE LABORATORIOS DE RECURSOS EDUCATIVOS**

- a. Llevar el control de elementos para prácticas de laboratorio.
- b. Preparar con anticipación los materiales, insumos, equipos para la práctica y entregar al inicio todo lo requerido por el docente.
- c. Colaborar con el docente en el buen desarrollo de las prácticas y permanecer en los

horarios de clase.

- d. Cuidar de los elementos de laboratorio, materiales, reactivos e instalaciones propios del laboratorio.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad.
- f. Informar oportunamente a la coordinación del CRE sobre los daños o accidentes ocurridos durante las prácticas de laboratorio.
- g. El auxiliar del laboratorio no está autorizado para desarrollar y evaluar ninguna práctica de laboratorio.

#### **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

- a. Los estudiantes que por cualquier causal (negligencia, mal uso, descuido, accidente entre otros) rompan, deterioren o extravíen material o algún elemento de laboratorio deben hacer reposición según lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento.
- b. Los estudiantes deben ingresar a las prácticas de laboratorio con el respectivo docente o investigador, y no serán admitidos sin portar el material de protección personal y el carné estudiantil, en caso de requerirse.
- c. En el laboratorio los estudiantes deben abstenerse de ingresar o consumir alimentos, mecate o chicle, no se permiten maletines, radios, grabadoras u objetos innecesarios, para ello se dispone de casilleros, con el fin de que ubiquen sus elementos.
- d. Los estudiantes deben notificar al docente en forma oportuna sobre el estado de los elementos de laboratorio, o de algún percance que se presente durante la práctica.
- e. Los estudiantes deben tomar las respectivas medidas de precaución, porque una vez que ingresen a la práctica de laboratorio no se pueden retirar del recinto hasta el término de la misma.

#### **ARTÍCULO 10. DEBERES DEL PERSONAL ENCARGADO DE ASEO**

- a. La persona que hace el aseo del laboratorio es responsable del cuidado de los equipos, materiales, reactivos y todo lo que pertenece al laboratorio en el momento que desempeña sus funciones.
- b. Debe utilizar adecuadamente el material de desinfección y aseo.
- c. Debe hacer limpieza de mesones y demás enseres del laboratorio, no debe vaciar ningún recipiente a menos que haya recibido instrucciones de hacerlo.

d. No está autorizado para manipular vidriería, reactivos y equipos, salvo las labores de su competencia.


e. En caso de accidente o de ruptura, de cualquier elemento, recipiente o material, avisar inmediatamente al auxiliar de laboratorio; no tratar de reparar las consecuencias sin autorización.

**ARTÍCULO 11.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 12.** Rectoría, Vicerreorías, Direcciones de Programa, Planeación, Centro de Recursos Educativos y Secretaría General, tomarán nota del presente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en San Juan de Pasto, a 3 de diciembre de 2008.**



**CARLOS SANTACRUZ GALEANO**  
Presidente



**LEONOR GARZON MERA**  
Secretaria General

2008: año de la Evangelización y la promoción humana.